



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Ordenanza Municipal N° 008-2021

Santa Eulalia, 15 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULLIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SANTA EULALIA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 08-2019 le confieren; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en el artículo 195 inciso 8 establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales;

Que, los artículos 74 y 195 numeral 4) de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades tienen competencia de crear, derogar, exonerar los tributos que son de su competencia lo que es concordante con los establecido en el artículo 41 de Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Nuevo Texto único Ordenado del Código Tributario.

Que, el Concejo Municipal tiene competencia legal para disponer sobre los tributos, multas, intereses, lo que se infiere de lo establecido artículo 9 numeral 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que, mediante Informe N°035-2021-GATDE-MDSE, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que aprueba beneficios tributarios, amnistía, tributaria y administrativa, así como el informe técnico correspondiente el cual sustento y señala que la finalidad es incentivar el cumplimiento puntual del pago de tributos municipales les así como el reconocimiento a la puntualidad del contribuyente;



Que, mediante Informe Legal N° 404-2021-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que estando a la normativa contenida en el informe y verificándose la voluntad de otorgar beneficios tributarios con la finalidad de disminuir el nivel de morosidad en el pago de derechos municipales y contribuciones por parte del poblador del distrito y al mismo tiempo traducir en una mejor recaudación opina en el sentido que resulta viable la aprobación de la ordenanza;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, en sesión de la fecha, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS, AMNISTIA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA PARA EL DISTRITO DE SANTA EULALIA 2021

ARTÍCULO 1 - OBJETO DE LA NORMA

Establézcase una amnistía tributaria y administrativa para el Distrito de Santa Eulalia, aplicable a los contribuyentes deudores y no deudores, por sus obligaciones tributarias y administrativas generadas hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. – VIGENCIA

El periodo de vigencia de la presente ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de agosto del presente año.

ARTÍCULO 3. - ALCANCE DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y LA AMNISTIA

1. Principales contribuyentes (PRICOS); Concédase el beneficio tributario del 16 % de descuento del monto total de arbitrios municipales, a quienes efectúen la cancelación del año (ejercicio 2021).
2. Medianos Contribuyentes (MECOS) y Pequeños Contribuyentes (PECOS), concédase el beneficio tributario del 50 % de descuento del monto total de arbitrios municipales, a quienes efectúen la cancelación del año (ejercicio 2021).

La amnistía tributaria y administrativa comprende a las deudas por, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, incluyéndose aquellas deudas que, estando en proceso de cobranza coactiva, se acojan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. OBJETO DE LA AMNISTIA.

A las deudas señaladas en el artículo 3 se les condonara el 100% de los intereses, moras, factores de reajuste, así como las costas del procedimiento coactivo si los hubiera.

Adicionalmente, para los casos de:

1. Principales contribuyentes (PRICOS)

ITEM	AÑOS	DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS
1	2020	20%
2	2019	30%
3	2018, 2017	40%
4	2016 y anteriores	50%

2. Medianos Contribuyentes (MECOS) y Pequeños Contribuyentes (PECOS)

ITEM	AÑOS	DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS
1	2020	40%
2	2019	50%



3	2018, 2017	60%
4	2016 y anteriores	80%

Aquellos contribuyentes que se acojan voluntariamente a la Amnistía y que hayan sido materia de medidas cautelares efectivas tales como embargo en forma de retención en las entidades del sistema financiero, en forma de Inscripción en Registros Públicos respecto de bienes inmuebles y ordenes de capturas de vehículos, entre otras, podrán acogerse a los beneficios que señala la presente Ordenanza siempre y cuando cumplan con el pago total de sus obligaciones adeudadas.

ARTÍCULO 5. MULTAS ADMINISTRATIVAS

Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por multas administrativas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelarlas con un descuento del 50% a excepción de multas impuestas producto de infracciones contempladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

ARTÍCULO 6. MULTAS E INTERESES TRIBUTARIOS.

Adicionalmente a los beneficios concedidos a través de la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que regularicen su obligación tributaria, se le condonará el 100% de dicha multa y los intereses correspondientes.

Artículo 7.- FRACCIONAMIENTOS VIGENTES

Aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamientos, inclusive en cobranza coactiva, antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán presentar desistimiento del mismo permitiendo el acogimiento a lo señalado en el artículo 4 de la misma. La imputación de los montos cancelados en los fraccionamientos se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF del Código Tributario.

Artículo 8.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES.

El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes que cuentan con expedientes en reclamo o impugnación por arbitrios municipales pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose dichos expedientes a la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Recaudación y Rentas para su archivamiento definitivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario. En consecuencia, las deudas por Cobranza Coactiva seguirán su procedimiento regular de tramitación, siempre que no se haya acogida a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Facúltase al señor Alcalde de la Municipalidad de Santa Eulalia para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga la prórroga de la presente Ordenanza y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

TERCERA. - La Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico queda encargada para la ejecución y difusión de la presente Ordenanza.

CUARTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo dispuesto en la Ley N° 30773 que lo modifica.

QUINTA.- Derógase y déjase sin efecto cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEXTA.- Encárgase a la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SÉTIMA.- Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30773 y el artículo 44 inciso 4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y



encárgase a la Gerencia de Gestión Tecnológica e Informática la publicación de la misma en el portal institucional www.munisantaeulalia.gob.pe

**POR TANTO:
MANDO PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUARACHIRI
Fernando Harster Anduaga
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
Pedro Gómez
Pedro William Gómez Gutarra
ALCALDE